



POSIBLE ERROR ARITMÉTICO EN DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA?.

JFCA 126

Por medio del artículo 20 de la resolución 00004 del 22 de enero de 2016. Se habilita el formulario 440 correspondiente al año gravable 2016 para la presentación de la declaración del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria. Bien, la resolución 00004 nos merece el siguiente comentario.

Según la reforma tributaria en su artículo 4 de la Ley 1739 de 2014 se adicionó el artículo 295-2 al estatuto tributario, el cual hace referencia a la base gravable del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria, allí se establece la manera como debe calcularse el monto sobre el cual los contribuyentes deberán liquidar y pagar el impuesto por los años gravables de 2015 hasta el 2017 en el caso de las personas jurídicas y hasta el 2018 respectivamente para las personas naturales. Dentro de este artículo se disponen seis (6) párrafos para aclarar varios aspectos relevantes a la base gravable. Justamente el párrafo 4º nos merece la observación.

El legislador indicó que la base gravable de los años 2016, 2017 y 2018 frente a la del año inmediatamente anterior, en nuestro caso 2015 deben ser comprables mediante unos topes máximos como mínimos. Es decir, en el evento que la base gravable del año inmediatamente anterior fuese superior a la del año actual, el contribuyente dejará como base gravable la cifra menor resultante de coger la base gravable del año anterior incrementada en un 25% por la inflación certificada por el DANE. Ahora, si la base gravable del año inmediatamente anterior es inferior a la del año actual, el contribuyente lo que debe hacer es dejar como base gravable la cifra mayor resultante de aplicar a la base gravable del año anterior el 25% por la inflación certificada por el DANE y disminuir en esa porción la base gravable. Mediante los siguientes ejemplos se explica cada uno de los casos:

a) Supongamos que una persona jurídica para el año 2015 declaró como base gravable del impuesto a la riqueza (Renglón 45 Formulario 440) \$1.950.000.000, y para el año 2016 determina un patrimonio líquido que asciende a la suma de \$2.100.000.000, quedando esa misma cifra como base gravable para liquidar el impuesto a la riqueza. Según certificación del DANE la inflación del año 2015 fue del 6.77%. (Estos cálculos no incluyen activos ni pasivos normalizados). ¿Cómo determina la base gravable en este caso el contribuyente?

Base gravable impuesto a la riqueza año anterior		1.950.000.000
Cuando es superior en un	25%	1.983.004.000
Base gravable sin activos ni pasivos normalizados		2.100.000.000
Base gravable para comparar		2.100.000.000
BASE GRAVABLE DEFINITIVA (1)		1.983.004.000

(1) Cifra aproximada al múltiplo de mil más cercano

Base gravable año anterior = \$1.950.000.000

Margen 1 + (25% * 6.77%) = 1.016925

Base gravable año actual = (\$1.950.000.000 por 1.016925) = \$1.983.004.000



NIT. 900.265.317 – 1

Pero si observamos la declaración del impuesto a la riqueza por el año gravable de 2016, el resultado sería el siguiente:

Patrimonio bruto (incluidos los activos normalizados)	29	2.100.000.000
Pasivos (excluidos los pasivos normalizados)	30	0
Patrimonio líquido (29 - 30)	31	2.100.000.000
Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales	32	0
Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (sólo para personas naturales, las primeras 12.200 UVT)	33	0
Valor patrimonial neto de las acciones o aportes en sociedades nacionales	34	0
Valor patrimonial neto de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas de transporte masivo de pasajeros	35	0
Valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinadas a vivienda prioritaria	36	0
Valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas de acueducto y alcantarillado	37	0
Valor de la reserva técnica de Fogafin y Fogacoop	38	0
Valor de las operaciones activas de credito y sus rendimientos financieros realizadas por entidades financieras del exterior	39	0
Valor de las operaciones de leasing internacional y sus rendimientos financieros, realizados por sociedades o entidades extranjeras sobre activos localizados en el territorio nacional	40	0
Patrimonio líquido localizado en el exterior de las extranjeras con menos de 5 años de residencia en el país	41	0
Valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados (sólo para entidades de que trata el numeral 4 del artículo 19 del E.T.)	42	0
Patrimonio líquido no vinculado a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyente del impuesto de renta y complementario (Artículo 19-2 Estatuto Tributario)	43	0
Total exclusiones (suma 32 a 43)	44	0
Base gravable para el impuesto a la riqueza (31 - 44)	45	2.100.000.000

Nótese que la base gravable según el formulario dispuesto por la resolución 00004, no admite casilla alguna para que el contribuyente pueda digitar una base distinta a los cálculos que el formulario de manera automática realiza. En otras palabras, al diligenciar la declaración; si asumimos que ese contribuyente sólo cuenta con esa información el renglón 45 dará como base gravable \$2.100.00.000 y, en la realidad la base gravable que debe quedar para liquidar el impuesto será \$1.983.004.000, generándose una diferencia en la base para liquidar el impuesto.

Base gravable sin activos ni pasivos normalizados FORMULARIO	2.100.000.000
BASE GRAVABLE DEFINITIVA - NO DEFINIDA EN FORMULARIO	1.983.004.000

b) Ahora asumamos que una persona jurídica para el año 2015 declaró como base gravable del impuesto a la riqueza (Renglón 45 Formulario 440) \$1.950.000.000, y para el año 2016 determina un patrimonio bruto que asciende a la suma de \$2.100.000.000 menos unas deudas por \$325.326.000 el patrimonio líquido determinado es \$1.774.674.000. La inflación certificada según el DANE para el año 2015 fue del 6.77%. (Estos cálculos no incluyen activos ni pasivos normalizados). ¿Cómo determina la base gravable en este caso el contribuyente?

Base gravable impuesto a la riqueza año anterior	1.950.000.000
Cuando es inferior en un	25%
Base gravable sin activos ni pasivos normalizados	1.774.674.000
Base gravable para comparar	1.774.674.000
BASE GRAVABLE DEFINITIVA (2)	1.916.996.000

(2) Cifra aproximada al múltiplo de mil más cercano

Base gravable año anterior = \$1.950.000.000

Margen 1 - (25% * 6.77%) = 0.983075

Base gravable año actual = (\$1.950.000.000 por 0.983075) = \$1.916.996.000

**Teléfonos 3153672550 / 2266016 Email jcorredor@corredorcardenas.co
Twitter: @AlejoJfc – Bogotá DC.**



NIT. 900.265.317 – 1

El resultado esperado en el formulario será el siguiente:

Patrimonio bruto (incluidos los activos normalizados)	29	2.100.000.000
Pasivos (excluidos los pasivos normalizados)	30	325.326.000
Patrimonio líquido (29 - 30)	31	1.774.674.000
Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales	32	0
Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (sólo para personas naturales, las primeras 12.200 UVT)	33	0
Valor patrimonial neto de las acciones o aportes en sociedades nacionales	34	0
Valor patrimonial neto de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de la empresas de transporte masivo de pasajeros	35	0
Valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinadas a vivienda prioritaria	36	0
Valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas de acueducto y alcantarillado	37	0
Valor de la reserva técnica de Fogafin y Fogacoop	38	0
Valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos financieros realizadas por entidades financieras del exterior	39	0
Valor de las operaciones de leasing internacional y sus rendimientos financieros, realizados por sociedades o entidades extranjeras sobre activos localizados en el territorio nacional	40	0
Patrimonio líquido localizado en el exterior de las extranjeras con menos de 5 años de residencia en el país	41	0
Valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados (sólo para entidades de que trata el numeral 4 del artículo 19 del E.T.)	42	0
Patrimonio líquido no vinculado a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyente del impuesto de renta y complementario (Artículo 19-2 Estatuto Tributario)	43	0
Total exclusiones (sume 32 a 43)	44	0
Base gravable para el impuesto a la riqueza (31 - 44)	45	1.774.674.000

Obsérvese que en este caso la base gravable para liquidar el impuesto a la riqueza, será diferente, todo como consecuencia de lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo 295-2 del estatuto tributario.

Base gravable sin activos ni pasivos normalizados FORMULARIO	1.774.674.000
BASE GRAVABLE DEFINITIVA - NO DEFINIDA EN FORMULARIO	1.916.996.000

Los comentarios sobre estos dos casos no se hicieron esperar, es así que varias personas plantearon a la DIAN modificar el formulario antes que fuese aprobado para el año 2016. A estos efectos la administración se pronunció de la siguiente manera:

“5. El formulario 440 se encuentra validado en el servicio de diligenciamiento para identificar la situación planteada por lo cual no se requiere su modificación, debido a que se utilizan tablas con datos del DANE e información registrada en las bases de datos de lo declarado en el año anterior.”

Presumimos que la DIAN cuando suba a la plataforma el formulario 440 para el año 2016, los contribuyentes tendremos la certeza y la confianza absoluta que al diligenciar y liquidar el impuesto sobre una base gravable distinta, no permitirá liquidar un impuesto diferente al que realmente debe calcularse. Eso, sí, siempre y cuando se cumplan los eventos que permitan incrementar o disminuir la base gravable según lo previsto por la Ley 1739 de 2014.

De no ser así, estaríamos ante la posibilidad de un error aritmético, ya que existe la posibilidad de liquidar el impuesto a la riqueza sobre bases distintas a la que quedará registrada en el formulario.

c) Ahora asumamos que una persona natural para el año 2015 declaró como base gravable del impuesto a la riqueza (Renglón 45 Formulario 440) \$2.155.856.000, y para el año 2016 determina un patrimonio bruto en la suma de \$2.300.000.000 menos unas deudas por \$150.000.000, quedando su patrimonio líquido en \$2.150.000.000. La inflación certificada



Corredor & Cárdenas
Contadores S.A.S.

NIT. 900.265.317 – 1

según el DANE para el año 2015 fue del 6.77%. (Estos cálculos no incluyen activos ni pasivos normalizados). ¿Cómo determina la base gravable en este caso el contribuyente?

Comparación Base Gravable - Ver Paragrafo 4 Art. 295-2 E.T.

Base gravable impuesto a la riqueza año anterior		2.155.856.000
Cuando es superior en un	25%	2.192.344.000
Cuando es inferior en un	25%	2.119.368.000
Base gravable sin activos ni pasivos normalizados		2.150.000.000
Base gravable para comparar		2.150.000.000
Activos y pasivos normalizados		0
BASE GRAVABLE DEFINITIVA		2.150.000.000

En este ejemplo observamos que no se cumplen los preceptos de la Ley 1739 de 2014. Ya que la base gravable para el año 2016 no se ubica por encima ni por debajo de los topes que prevé la norma. En este caso, la liquidación del impuesto se hará sobre bases idénticas.

Consideramos que si bien, la DIAN manifiesta que el formulario 440 contiene los elementos para realizar los cálculos planteados. A la fecha, no conocemos cual será la forma como la plataforma de la DIAN dispondrá las operaciones y el mecanismo para que el formulario en la casilla 45 Base Gravable Impuesto a la Riqueza, liquide el impuesto sobre bases distintas.

J. Fernando Corredor Alejo
C & C CONTADORES S.A.S.
Contador Público – Especialista en Gestión Tributaria
09 de febrero de 2016

**** Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos. A su vez, su contenido especialmente refleja un punto de vista personal y no admite asesoría****